

Zaragoza

M<sup>o</sup>  
No

1234

1223 / 14

Sobre

g  
Que se Conceda facultad para adiccionar  
la Concordia del Lugar de Villanueva

P<sup>o</sup>  
Fruel  
Acuerdo

S<sup>o</sup> Torano



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Juan Joseph Segura Es. no Publico de esta  
Real Audiencia de las Indias Reynos y Seno  
de las Indias Resideme en la Cuid. de Lima. Seat  
fio do y fe y Verdadero testim. que en  
ella oy día de la fecha por el mio Señal  
cio Rubio Verino del Lugar de Villarique  
mado de de presente allado en esta Cuid  
de Lima. Como Por legitimo que es de los  
Alcaldes Regidores y Sindios Pate y Alguan  
tam. de dho Lugar de Villarique mado  
Mediante poder hecho en el a dose Dias  
de los Coruemes Dho y año de la fecha  
y por Antonio Frixe y Verino infan  
zon de la Real y domiciliado en el Lu  
gar de Cila del Partido de Texuel. Por  
oido y testificado habiense poder en  
aquel para lo infraescrito hazer y oír  
gan según que de ello a mi dho Señal  
Visto legitimo me ha Consta  
do y Consta Segue do y fe en dho me  
ha Conuenido en dho de dho Alguan  
tam. a Fran. Antonio Andeano Roca  
de Garzon Valero del Plano Jefe de  
cabal y Juan Lopez de Oro Pate del  
re. de la R. dho. deste Reyno Verino  
de esta dha Cuid. para que sumamente  
y Cada vno de ellos deposit quedara  
aver y Parecan ante qualquier de  
nos Jueces y Justicias de dha Audiencia y  
en donde ante quien y mas Conlenga





y sea necesario hacer y hagan qualquiera  
ya pedim<sup>os</sup> aleyatos que las Contradi-  
ciones Muraciones y todos los de mas  
acros y diligencias Judiciales y extra-  
Judiciales que en el impreso y el estado  
proceso y pleitos pudiesen ocurrir  
y ofresaten aunque sean tales que por  
su naturaleza y calidad requieran  
mas copia y facultad y poder que el  
que aqui va expresado pues para el fin  
y efectos susodichos en el pasado non  
bu to da y atribuye el poder que se dio  
se requiere y que se dares como dello  
mas por menor resulta de la exaritual  
en su virtud hecha que Original queda  
en mi poder a que me refiera y para que  
de ello asi Conoce donde Combenga de  
pedim<sup>os</sup> de dho Donato Publico con el pre-  
senve que signo y firmo en la dha Ciudad  
a los quatro Dias del Mes de Junio de mil se-  
tescientos treinta y quatro años

*[Faint signature]*  
de Verdaz

Juan Joseph Segura



Telete marañolis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y TREINTA

Yo el <sup>mo</sup> Sr.  
Calero del Reino en nombre de los Alcaldes Residentes  
Ayuntam<sup>to</sup> del lugar de Villarguando del partido de  
con el Poder que en su vida forma presento ante el  
forma que mas haya Lugar parecio y deo que dho Lugar  
obligare en el año de <sup>de</sup> 1734 y veinte y siete con su  
capitulacion y concordia con sus Arceedores y Consaleres, y  
con la intervencion del Sr. D. Ventura Robles y entre dis-  
tincto pacto que en dha Concordia se contienen es una de ellas  
que en haya de pagar tres de plata por ciento y el dho a dho  
D<sup>o</sup> moneda Valenciana por foranga por cuyo motivo no que de dho  
lugar ni pareciere ocurrir a sus necesidades y urgencias por pagar  
con muy poca diferencia al cinco por ciento y deseando dho Lugar ni  
pareciere algun abulto en lo referido mediante una adicion a dha  
Concordia con intervencion de dho Sr. D. Ventura Robles ut anterior  
y concurso de dhos Arceedores y Consaleres por tanto =

Yo el J<sup>do</sup> y Sup<sup>o</sup> sea valido para ello conacder a mi parte su conca  
conocencia en forma tal fin a que se trate y Combenga la referida  
adicion a dha concordia de que resultare mi parte merces a V. E.

Calero del Reino



33.

La Junta de Junio V. de 1781. No. 1. del Gen.!

Regente

Doctos

Segunda

Tercera

Quarta

Quinta

Sexta

Septima

o  
Lince al S. de la Comodora

E